

Miércoles, 26 de julio de 2023

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Torrejón El Rubio

ANUNCIO. Ordenanza por la que se establecen las bases reguladoras de la Subvenciones en materia de Ayudas a la Natalidad.

ORDENANZA POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES EN MATERIA DE AYUDAS A LA NATALIDAD- CHEQUE BEBÉ.

Artículo 1.- FUNDAMENTO LEGAL.

La presente ordenanza tiene su fundamento legal en los artículos 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y tiene por objeto la regulación jurídica de la prestación de ayudas a las familias empadronadas y residentes en Torrejón el Rubio para colaborar a paliar los gastos familiares por nacimiento o adopción de niños/as nacidos/as durante el año 2023 y siguientes. Estos gastos, para ser subvencionados, deberán realizarse en los establecimientos comerciales de la localidad que estén adheridos al programa, con el objetivo potenciar el consumo en el municipio.

Los/as beneficiarios/as deberán reunir las condiciones que se recogen en el artículo 5.

Artículo 2º.- OBJETO.

Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento de solicitud, tramitación y concesión de ayudas a la natalidad cheque-bebé que el municipio de Torrejón el Rubio concede por nacimiento y/o adopción de hijos.

Artículo 3º.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA.

El crédito destinado a las ayudas económicas objeto de regulación será el que se consigne en la partida presupuestaria 231.480.01 "Asistencia Social Primaria. Ayudas a la natalidad", en el presupuesto de 2023 y en los sucesivos que se aprueben.



Miércoles, 26 de julio de 2023

Artículo 4º.- BENEFICIARIOS/AS.

Serán beneficiarios/as los/as padres/madres o adoptantes que consten como titulares del Libro de familia, en el que figure debidamente inscrito el/a niño/a. Si en el Libro de familia figurase un/a único/a progenitor/a o adoptante, será este/a el/a beneficiario/a de la ayuda. En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los/as progenitores/as o adoptantes, el/a beneficiario/a de la prestación será aquel a quien se otorgue la custodia del/a hijo/a por el que se concede la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el convenio regulador o sentencia judicial correspondiente. No podrán ser beneficiarios/as los/as progenitores/as o adoptantes privados total o parcialmente de la patria potestad de los/as hijos/as o adoptados/as por cuyo nacimiento o adopción se otorga la subvención, así como tampoco se otorgará la ayuda en caso de que la tutela haya sido asumida o concedida a una institución pública.

Se tendrá derecho a percibir la correspondiente ayuda por los nacimientos o adopciones que tengan lugar entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año natural inmediatamente anterior al ejercicio presupuestario con cargo al que se otorgue la referida subvención.

Artículo 5º.- REQUISITOS.

Los/as beneficiarios/as de la ayuda, además de los requisitos del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Estar empadronados/as los/as dos progenitores/as, que figuran en el Libro de familia, en el municipio de Torrejón el Rubio, con un año de antelación a la fecha en que se produzca el nacimiento o adopción y continuar inscritos en el Padrón Municipal en el momento de presentar la solicitud.
- b) Acreditar que la unidad familiar constituida tiene la intención de residir dentro del término municipal durante un periodo de dos años a contar desde el nacimiento o adopción.
- c) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias municipales. En caso de nulidad, separación o divorcio de los/as progenitores/as o adoptantes será el titular de la custodia el que deberá acreditar el cumplimiento de estos requisitos.



Miércoles, 26 de julio de 2023

Artículo 6º.- COMPATIBILIDAD Y VIGENCIA

La percepción de esta subvención será compatible con otras que para la misma finalidad puedan ser concedidas por otras administraciones públicas.

La vigencia de esta ayuda será con efectos desde fecha; 1 de enero de 2023, en adelante.

Artículo 7º.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Son subvencionables todos aquellos gastos relacionados con la atención, cuidado y mantenimiento del/a nacido/a o adoptado/a en que incurran los/as progenitores/as o adoptantes.

En todo caso los referidos gastos deberán ser realizados en establecimientos ubicados de forma permanente en el municipio de Torrejón el Rubio, y que cuenten con todos los permisos y autorizaciones legalmente exigibles.

Artículo 8º.- SOLICITUDES: PLAZO, DOCUMENTACIÓN Y SUBSANACIÓN.

El plazo para la presentación de solicitudes y demás documentación será desde el 1 de noviembre al 31 de diciembre del año que se haya producido el nacimiento o adopción.

Para aquellos nacimientos o adopciones que se produzcan en el mes de diciembre, el plazo se prorrogará hasta el 31 de enero del año siguiente.

La solicitud junto con la documentación requerida se presentará, según modelos facilitados por el Ayuntamiento, en el registro de entrada del ayuntamiento de Torrejón el Rubio en horario de 9:00 a 15:00 horas.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

- Fotocopia del DNI de los/as beneficiarios/as.
- Fotocopia del Libro de familia.
- Convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio, en su caso.
- Certificado del departamento de recaudación de este Ayuntamiento, en el que se acredite que todos/as los/as miembros de la unidad familiar están al corriente de sus obligaciones tributarias municipales.



Miércoles, 26 de julio de 2023

- Declaración jurada de no estar incurso/a en las causas previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.
- Declaración jurada de que la unidad familiar tiene la intención de residir dentro del término municipal durante un periodo de dos años a contar desde el nacimiento o adopción.
- Facturas que acrediten la realización del gasto subvencionable.

Artículo 9º.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y ÓRGANO COMPETENTE.

Una vez que los Servicios Técnicos Municipales hayan verificado que el solicitante reúne los requisitos para ser beneficiario/a de la ayuda, elevarán a la Alcaldía la correspondiente propuesta de concesión.

A la vista de la referida propuesta será el Alcalde el que proceda a la concesión de la subvención.

Artículo 10º.- CUANTÍA DE AL CONCESIÓN.

El importe de la subvención por cada nacimiento o adopción será de QUINIENTOS EUROS (500,00 €.)

Artículo 11º.- OBLIGACIONES DE LOS/AS BENEFICIARIOS/AS.

Son obligaciones de los/as beneficiarios/as las siguientes:

- a) Realizar las actividades que fundamenten el otorgamiento de la subvención.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan en relación a las ayudas concedidas.
- c) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras ayudas para la financiación de las actividades subvencionadas, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

Artículo 12º.- JUSTIFICACIÓN Y PAGO.

Esta subvención tendrá carácter postpagable, de acuerdo con las reglas siguientes:

- a) La justificación se realizará con facturas originales que deberán estar pagadas. En todo caso las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en el RD 1496/2003.



Miércoles, 26 de julio de 2023

- b) El pago a los/as beneficiarios/as se realizará una vez realizada la justificación.
- c) El pago se realizará, en función de las disponibilidades de tesorería, a lo largo del ejercicio presupuestario en que se produzca la concesión de la subvención.

Artículo 13º.- CONTROL FINANCIERO, REINTEGRO Y REVISIÓN.

El procedimiento de control financiero, reintegro y revisión de actos es el regulado en la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Con carácter excepcional podrán acogerse a estas subvenciones todos aquellos nacimientos o adopciones, que reuniendo los requisitos especificados en esta ordenanza, se hayan producido durante el año 2023, teniendo de plazo para su solicitud dos meses contados a partir de la publicación íntegra de esta ordenanza en el BOP.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y demás normativa que resulte de aplicación. Las dudas interpretativas que puedan surgir en la aplicación de la presente ordenanza serán resueltas por Resolución de Alcaldía.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.

La presente ordenanza entrará en vigor con la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

Torrejón El Rubio, 24 de julio de 2023
Jonas Castellano García
ALCALDE-PRESIDENTE

